

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 324

TEGUCIGALPA: 18 DE FEBRERO DE 1909

NUMERO 3.235

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se aprueba una contrata—Se aprueba una contrata. **NOMINA** de las personas que pagaron el año de 1908 el canon de ley por sus zonas y planteles minerales y pertenencias mineras. **AVISOS.**

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 9 de enero de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar la contrata que dice:—
Francisco A. Rodríguez, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en nombre del Gobierno de Honduras, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno; y por otra el señor George Blardone, por sí, que en adelante se llamará el Concesionario, han convenido en celebrar y en efecto celebran el contrato siguiente.

1º El Concesionario se obliga á obtener la apertura del puerto de Nueva Orleans ó de cualquiera otro de los Estados del Sur de los Estados Unidos, para la introducción del ganado vacuno de Honduras, dentro de un período que no excederá de un año á contar de esta fecha.

2º El Concesionario tendrá el derecho exclusivo de exportar las carnes ó el ganado de Honduras en pie á los Estados Unidos y sus posesiones por el término de quince años, prorrogable á voluntad de ambas partes. Para el efecto de hacer conocer el ganado de Honduras en los Estados Unidos, se otorga al Concesionario el privilegio intransferible de exportar libre de impuesto fiscal de exportación la cantidad de dos mil novillos, en los primeros embarques que haga.

3º El Concesionario se obliga á obtener á su costa la conducción libre de animales de raza fina, como vacas, toros, cerros, caballos, etc., para uso de los ganaderos hondureños en los vapores, de una por lo menos, de las líneas que se establezcan para el nuevo tráfico de ganado en Honduras. Esta prerrogativa

la tendrán los ganaderos que tengan sus negocios con el Concesionario. También se obliga á conducir en los mismos términos, maquinarias para agricultores y ganaderos hondureños ó extranjeros residentes en Honduras.

4º El Gobierno cede al petionario un peso plata del impuesto de exportación por cada cabeza de ganado que saque del país para los lugares á que se refiere esta contrata. La cantidad que resulte será invertida exclusivamente en gastos de inspección y cuarentena del ganado.

5º El Gobierno se compromete á no alzar los derechos de exportación de ganado á los Estados Unidos, durante el tiempo estipulado para este contrato; y garantiza al Concesionario el libre arreo de ganado en los caminos del país, lo mismo que el paso libre de los ríos. Es decir, estará libre de pagar derechos municipales ó cargas de cualquiera clase establecidas sobre este particular ó que se establezcan en adelante.

6º El Concesionario tendrá derecho para construir muelles para embarque de ganado en cualquier punto de la costa Norte de Honduras, los cuales serán de uso libre para el Gobierno si los necesitase para cualquier objeto. También tendrá derecho á la libre introducción de todos los materiales y enseres necesarios para los trabajos que emprenda con motivo del negocio de ganado, tales como alambre, clavos, instrumentos, etc., así como el uso de las maderas nacionales que necesita para dichas obras.

7º El Concesionario se obliga á dar una vez al año pasaje libre para los Estados Unidos, de ida y vuelta á los ganaderos que le vendan para la exportación no menos de cincuenta cabezas de ganado.

8º El Concesionario se obliga asimismo á dar pasaje libre á los empleados del Gobierno, á quienes se encomiende alguna misión á los Estados Unidos. También se obliga á dar pasaje libre á los hondureños que vayan a hacer estudios á aquel país; y á conducir de los Estados Unidos á Honduras, libre de flete, cualquier carga que pertenezca al Gobierno.

9º El Concesionario tendrá el uso libre de los pastos en terrenos nacionales con el derecho de establecer cercas y corrales. En los terrenos municipales no pagará más que lo que se exija á los vecinos.

10. El Gobierno otorga al Concesionario para el establecimiento de repastos y otros cultivos, el dominio útil de veinte mil hectáreas de terrenos nacionales en tres ó más lugares de la costa Norte que serán designados por el Concesionario y medidos á su costa.

11. El Concesionario se compromete á hacer el servicio del correo de Honduras con los Estados Unidos, gratuitamente, de conformidad con el itinerario de sus vapores.

12. El Concesionario tiene derecho á establecer un Banco exclusivamente para fomentar la ganadería en Honduras, cuyos estatutos serán sometidos á la aprobación del Gobierno, sobre la base de que, el único papel moneda será el de los Estados Unidos, sin perjuicio de las relaciones bancarias con las demás instituciones de esta clase, que hubiere en el país.

13. El tráfico de ganado deberá estar definitivamente establecido dentro de un año á más tardar contado desde la fecha de la aprobación de este contrato; y en caso contrario se tendrá éste por caducado de hecho, salvo fuerza mayor ó caso fortuito debidamente comprobados.

14. La cantidad mínima de ganado que el Concesionario deberá exportar cada año, será la de quince mil cabezas.

15. El Concesionario tendrá el derecho de transferir la presente contrata, en todo ó en parte, dando aviso al Gobierno, á cualquiera persona ó sociedad organizada, excepto á Gobierno ó corporaciones de derecho público de naciones extranjeras.

16. Las dificultades que surjan entre los contratantes serán resueltas por árbitros nombrados conforme a las leyes del país, á las cuales queda sujeta, en un todo, la presente contrata; y en ningún caso y por ningún motivo podrá el Concesionario ocurrir á la vía diplomática haciendo reclamaciones originadas en ellas.

17. La presente contrata no perjudica derechos de terceros, personas ó compañías, adquiridos legalmente y con anterioridad.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los nueve días del mes de enero de mil novecientos nueve.—Francisco A. Rodríguez.—George Blardone; y

2º—Que de la presente contrata se dé cuenta al Congreso Nacional, para su aprobación.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 9 de enero de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar la contrata que dice:—Wenceslao Orellana, Director General de Correos de la República, por una parte, y don Manuel M. Calderón, como representante del Licenciado don Ramón Larios, vecino de Santa Bárbara, por otra, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

1º El Licenciado don Ramón Larios se compromete á transportar toda la correspondencia procedente de Comayagua á Santa Bárbara, y de esta ciudad á la de Santa Rosa de Copán, oficinas intermedias y viceversa. Los correos saldrán de las oficinas dos veces por semana y se atenderá en un todo al itinerario establecido ó que al efecto establezca esta Dirección. Cada viaje de ida y vuelta en esta ruta, los correos no deberán emplear más de setenta horas consecutivas y fatales, tanto en invierno como en verano, que se contarán desde el momento de la entrega de la correspondencia en las oficinas respectivas.

2º También se compromete el señor Larios á transportar toda la correspondencia procedente de Puerto Cortés y San Pedro Sula que recibirá en La Pimienta, con destino á Santa Bárbara, La Esperanza, Gracias y Santa Rosa de Copán, oficinas intermedias y viceversa. Los correos saldrán una vez por semana en las horas establecidas en el itinerario, ó que al efecto establezca la Dirección General del Ramo. En cada viaje de ida y vuelta por estas rutas, emplearán el número de horas que sigue:—Transporte de la correspondencia de La Pimienta para Santa Bárbara, sesenta horas; de éste á la de Santa Rosa de Copán, igual número; de Santa Bárbara á La Esperanza, sesenta y dos; y de Santa Bárbara á Gracias, sesenta y dos; debiendo entenderse, que son horas consecutivas y fatales, tanto de ida como de vuelta, lo mismo en invierno como en verano, y se

contarán desde el momento de la entrega de la correspondencia, en cada una de dichas oficinas.

3º El contratista ó sus agentes al recibir la correspondencia de cada una de las oficinas, otorgarán un recibo firmado por sí ó por un tercero á su ruego en que se hará constar el número de valijas, sacos ó paquetes, su peso y estado y la hora exacta en que se reciban.

4º El señor Larios ó sus agentes, exigirán á la persona ó empleado que les haga la entrega de la correspondencia, que sea en valijas, sacos ó paquetes bien cerrados, lacrados y sellados para ser entregados de igual manera á las oficinas destinatarias; siendo prohibido absolutamente al contratista y á sus agentes, abrir las indicadas piezas.

5º Responderá el señor Larios, por todo daño, deterioro, extravío ó pérdida de correspondencia por su descuido ó negligencia ya de él ó de sus agentes; salvo caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados, que lo eximirán de la responsabilidad consiguiente. El retraso ó perjuicio que sufra la correspondencia, por cansancio de las caballerías, caída de lluvias, paso de ríos, con motivo del crecimiento de sus aguas, enfermedad del contratista ó de sus agentes, no quedan comprendidas en los casos anteriores.

6º El Contratista ó sus agentes tienen la obligación de permanecer ó esperar en las oficinas para el efecto de recibir la correspondencia, hasta veinte y cuatro horas después de las señaladas en el itinerario para entregarle.

7º Si el señor Larios ó sus agentes no se presentasen á recibir la correspondencia en el tiempo señalado en los itinerarios ó no la entregasen á las horas estipuladas en la cláusula 2ª de esta contrata, será responsable por el retraso que sufra, quedando sujeto á pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección del Ramo, atendiendo al tiempo del retraso, los perjuicios ocasionados y las circunstancias de la falta.

8º En caso de multa al contratista, ésta se descontará del pago inmediato que se le haga, debiendo también descontarse los gastos que hagan los Administradores de Santa Bárbara, Santa Rosa, Gracias, La Esperanza, Comayagua y La Pimienta para la conducción de la correspondencia que el contratista ó sus agentes dejen rezagada en cualquiera de estas oficinas.

9º Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el señor Larios rendirá fianza personal ó hipotecaria por la suma de \$ 1.500.00, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Correos.

10. El Director General de Correos se compromete á pagar al señor Larios la suma de \$ 480.00 mensuales por el ser-

vicio en todas las rutas, debiendo hacerse el pago por medio de la Administración de Rentas de San Pedro Sula, por quincenas vencidas de \$ 240.00.

11. Se concede al señor Larios y á sus agentes el uso franco del telégrafo y del correo para todo aquello que se relacione en el cumplimiento de esta contrata.

12. También se concede al contratista y á sus agentes exención del servicio militar, inclusive ejercicios doctrinales y cargos concéjiles, para lo cual proveerá á sus agentes y correos de la matrícula respectiva.

13. Esta contrata durará un año, debiendo contarse desde el 1º del mes en curso, pudiendo prolongarse por mutuo acuerdo de las partes.

14. Con un mes de anticipación, cualquiera de las partes contratantes dará aviso á la otra que tendrá por concluido el contrato, al expirar el año á que se refiere la cláusula anterior. Sin tal requisito, se entenderá que continúa vigente y en las mismas condiciones hasta un mes después de recibido el aviso. Esto último debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones que previene la Ley y Reglamento del Ramo.

15. El presente contrato deberá someterse al conocimiento y aprobación del Gobierno para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 1º de enero de 1909.—Wenceslao Orellana, Manuel M. Calderón; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 2ª, sección Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas

Contabilidad de Caminos

Nómina de las personas que pagaron el año de 1908 el canon de ley por sus zonas y planteles mineras y pertenencias mineras, así:

En la Tesorería General de Caminos

Rafael H. Weddle, por su zona «Guascarán», en jurisdicción de este municipio.

La New York and Honduras Rosario Mining Company, por sus zonas y pertenencias «El Rosario», en San Juancito.

Aramesina Gold and Silver Mining Co. Ltd., por su zona «El Porvenir», en Curarén.

Doctor R. Fritzgarner, por su zona «Aurora Mining Company», en Santa Lucía.

General Máximo B. Rosales, por su zona «Santa Rosa de Potosí», en Concepción de María.

Santos Soto, por su zona «Fastoría» en Valle de Angeles.
 C. W. Campbell, por su zona «La Esperanza», en Santa Lucía.
 Thomas Sutton, por sus zonas «American Rob Lee», números 1, 2 y 3, en Boquín, Olancho.
 S. Soto, por sus zonas «La Culebra», en Villanueva (Tegucigalpa), «El Chimbo», en Santa Lucía. «El Zapote», en Yuscarán. y «Témpano y Brujas» en Minas de Oro.
 The Santa Lucía Mining & Milling Co., por su zona «Santa Lucía», en este departamento.
 R. López y S. Soto, por su zona «Concepción», en Tatumbla.
 S. Soto, C. F. Alvarado, M. Fortín y F. Cáliz, por la zona «Rehabilitación», en Danlí.
 M. v. de Fiallos, J. Muceli y A. Hernández, por la zona «Cicatara», en Santa Ana, de este departamento.
 M. Sobalbarro y M. Cruz, por la zona «Emituca», en Curarén.
 Peiróna v. de Torres y Raquel v. de Gutiérrez, por la zona «El Socorro», en Valle de Angeles.
 T. E. Rivera, por su zona «Quemazones», en Tegucigalpa.
 O. R. Ugarte, C. T. Durón y R. Pineda, por la zona «San Félix y Cuyal», en Langué.
 C. Zürcher, por sus zonas «Iguanos», «Capiro», «Taladro Mercedes» y «Aurora», en Yuscarán.
 Petrona v. de Torres y C. Jeffs, por las zonas «Las Animas» y «La Concepción», en Sabana Grande.
 E. Beard, por su zona «Malcotal», en Minas de Oro.
 L. S. Scott, por sus zonas «La Lumbre», «El Chaguíte» y «La Antigua», en Minas de Oro.
 M. G. Henerey, por su zona «El Socorro», en Olancho.
 Ulu Commercial Company, por la zona «Eureka», en Tegucigalpa.
 Alexander C. Chambers, por su zona «Boquín», en Salamá, Olancho.
 Olancho Mineral Company, por las zonas «El Salto», en Campamento; «Hall ó Portillo 1», «Park ó Portillo 2», «Chabela», «Villa Vieja» y «Villa Vieja 1», en Concordia; «Fremberg», en Juticalpa, todas del departamento de Olancho; y «Murciélago», en Guaimaca, de este departamento.
 Henry George Morgan & Co., por la zona «Cereagua», en Danlí.
 L. S. Scott, por la zona «Las Vetas», en Minas de Oro.
 The Antigua Gold Copper Co., por la zona «Montecielo», en Minas de Oro.
 E. A. Lever, por la zona «Sula Potosí», en Quimistán, departamento de Santa Bárbara.

The Aurora Mining Company, por la zona «Santa Elena», en Santa Lucía, de este departamento.
 Juan M. Callojas, por sus zonas denominadas «Zona de Oriente» y «Zona de Occidente», en San Antonio de Oriente, de este departamento; «Santa Fe», de Olancho, y «El Paraíso» y «La Alhambra», en El Paraíso.
 Antonio Lardizábal, por su zona «Loma Larga» y «Roble Pando».
 G. J. Schuman, por su zona «Nolota», en jurisdicción de La Paz.
 E. de Montis, por su zona «Quemazones», en jurisdicción de esta ciudad.
En la Tesorería de Caminos de Valle
 Urbano Meléndez, por la zona «Aramésina Gold Silver Mining Co. Lda.», y los planteles «Llano Grande» y «Quebrada Honda», en Aramesina y Santa Lucía, departamento de Valle.
 Fausto Molina, por sus zonas «La California» y «El Encanto», en Goascorán y Langué, del mismo departamento.
 Anastasio J. Ortiz, por sus zonas «El Tránsito», «La Vaca» y «El Gobernador», en Nacome y Langué, del citado departamento.
 Román Pineda, por la zona «El Cuyal», en Langué.
En la Tesorería de Caminos de Olancho
 Murdock G. Henerey, por sus zonas «Guayabo», números 1º, 2º y 3º, en Olancho.
 Frederick Bell, por sus zonas «Bell-Rector», «Bell-Hackerton-Convenio», «Quebrada de Arena» y «El Rucio», en Olancho.
En la Tesorería de Caminos de Choluteca
 Jesús Rodríguez, por sus zonas «San José», «San Felipe» y «San Nicolás», en Concepción de María (Choluteca).
 Francisco Siercke, por su zona «San Martín» y plantel «Agua Caliente», en Choluteca.
 P. H. O'Hora, por su zona «San Juan», en El Corpus.
 María de Jesús de Williams, por su zona «El Clavo Rico», en El Corpus.
 Pedro Abadía, por su zona «Cacamuya», en San Marcos de Colón.
 Anastasio J. Ortiz, por su zona «Las Minitas», en Concepción de María.
 Pablo Baca, por su zona «San Sebastián» en Choluteca.
En la Tesorería de Caminos de El Paraíso
 Carlos Gamero, por las zonas y pertenencias mineras denominadas «Los Pajarillos» y «El Azabache», en Danlí.
En la Tesorería de Caminos de Copán
 Juan Angel Arias, Manuel Bueso, Miguel P. Castejón, José M. Fiallos y Trinidad U. de Pineda, por la zona «San Andrés», en Cucuyagua.

Avelino Erazo, por su zona «La Esperanza», en Trinidad.
En la Tesorería de Caminos de Gracias
 Eduardo Muñoz, por su zona de Opalos en San Andrés.
En la Tesorería de Caminos de Ocotepeque
 L. A. Thager, por sus zonas «Santa Lucía» y «Diamantes», en La Labor; lo mismo que por la zona «Los Felices», en el mismo lugar.
 W. Williams, por su zona «Centro América», en La Labor.
En la Tesorería de Caminos de Sta. Bárbara
 E. J. Edwards, por su zona «El Oro», en Quimistán.
 Ellsworth Mudget, por sus zonas «Sula», «Santa Cruz», «Comalote» y «Jazmín», en Quimistán.
En la Tesorería de Caminos de Cortés
 Pearl Wight y Peter Stiff, por la zona «El Porvenir», en Choloma.
 Santiago Henry, por su zona «Isabel Catarina», en Villanueva.
En la Tesorería de Caminos de Pto. Cortés
 E. A. Burke, por sus zonas «Guayabillas», en el departamento de El Paraíso «Quebrada Grande» número 1 y número 2, en el de Olancho, y «Opoteca», en el de Comayagua.
En la Tesorería de Caminos de Colón
 M. L. Dukirorth, por su zona «Tres Amigos», en Irióna.
 Paula v. de Castillo, por la zona «Estrella», en Río Negro, jurisdicción de Trujillo.
 Tegucigalpa: 12 de febrero de 1909.
 R. ALCERRO C.,
 Tenedor de Libros

AVISOS

Venancio Cervantes, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que en virtud de no haberse rematado, el veintiséis de enero último por no haberse publicado el aviso respectivo en tres números consecutivos de «La Gaceta», el terreno nacional que llevará por nombre «La Esperanza», sito en la aldea de «Tarros», de esta comprensión municipal, denunciado y medido á expensas del Coronel don Eduardo Guillén, se ha señalado la nueva audiencia del día lunes cinco de abril próximo, á las diez de la mañana, para su venta en esta pública, en el mejor postor. El terreno referido se encuentra regado por los ríos «Tarros» y «Estero Colorado» es plano, propio para la agricultura, y tiene por límites: al Norte, serranía denominada «Calentura», de propiedad nacional; al Este y Sur, río Aguán, con terrenos nacionales de por medio; y al Oeste, terrenos nacionales. Consta de mil ochenta hectáreas y setenta y ocho centiáreas, valorado en cuatro mil ochocientos sesenta pesos tres y medio centavos, valor que se calcula á razón de cuatro pesos cincuenta centavos la hectárea, por estar calificado dicho terreno como de segunda clase. Se pone lo expuesto en conocimiento del público en demanda de postores.—Trujillo, 4 de febrero de 1909.

V. CERVANTES.

El infrascrito, Secretario en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber que el 11 del mes en curso se presentó á su Despacho don John E. Foster, denunciando una zona mineral de trescientas hectáreas, en el lugar denominado "Cerro de San Jerónimo" jurisdicción de Reitoca, en este departamento, dentro de los límites siguientes: al Norte, con el cerro de "El Patrijal;" al Oriente, con el cerro de "El Verdugo;" al Sur, con la cuesta de "El Tabaco;" y al Poniente, con el cerro de "El Tabanco"—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de febrero de 1909.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber, que con fecha nueve del presente mes se han presentado á esta oficina los señores Faustino Salgado, Cecilio Ortega, Rodrigo Ortega, Trinidad Laínez, José Tomás Alaujo, Eugenio Alaujo y veintidós individuos más, residentes en El Pilguín, de esta jurisdicción, denunciando como baldío el terreno conocido con el nombre de El Plan del Aguacatal, sito en jurisdicción de esta ciudad, propio para la agricultura, de una legua de extensión de Norte á Sur y otra de Oriente á Poniente, proximamente lindando al Este, con la montaña de "Escobales;" al Oeste, con terrenos del Común de Plazueias; al Norte, con una de las zonas de la compañía de El Rosario; y al Sur, con la montaña de "La Granadilla." Dentro de este terreno tienen los denunciantes trabajos agrícolas, y piden que, previa declaratoria de que es nacional, se les venda, acogiéndose á los privilegios otorgados por el artículo 20 de la Ley de Tierras de 1836. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 16 de febrero de 1909.

18-28-16

C. CANALES.

Denuncio de mina

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, certifica: que á los folios 122, 123 y 124 del Libro de Denuncio de Minas, y bajo el número 150, se encuentra la inscripción que dice:—"El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, inscribe el denuncio, razón y auto que dicen:—"Denuncio de una mina.—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil de este departamento.—José Mª Reyna, de generales conocidas, por sí y en representación de los señores Teodoro y Marcelino Martínez, el primero casado y el segundo soltero, mayores y vecinos del pueblo de Lepaterique y de oficio labradores, ante Ud., respetuosamente, compareció á denunciar una mina que produce plata y oro, cuyas muestras acompaño, ubicada en el lugar denominado Pueblo Viejo, jurisdicción de Lepaterique, en este departamento. Los límites de dicha mina son: al Norte, el llano del Suyatillo; al Sur, el caserío Tuntuupo; al Este, el llano de La Estancia y La Minita; y al Oeste el Portillo de la Cuesta de la Llorona. El rumbo que marca la mina en referencia es de Sur á Norte, sin precisar su recuento por no estar en descubierto todavía el pelón á la que le damos el nombre de "Santiago." El descubrimiento que vengo á manifestar ha sido hecho en cerro virgen, pues no hay ninguna mina denunciada dentro del radio de ley y por consiguiente, otorgándonos la ley, por esta circunstancia, dos pertenencias más, á las que damos sus nombres respectivos, que son: "Santiago," "La Chorrera" y "Lenteca," con toda su máxima extensión legal, pido á Ud. se sirva admitir este denuncio en la forma expresada y mandar registrarlo y publicarlo.—Tegucigalpa veintiséis de diciembre de mil novecientos y ocho.—José María Reyna."—Recibido en

su misma fecha, á las doce m., con las muestras que se acompañan.—G. Zelaya, Srío."—Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: veintiocho de diciembre de mil novecientos ocho.—Admitase el anterior denuncio, hágase el registro de ley, el cual se publicará por tres veces en "La Gaceta," de diez en diez días, para los efectos de ley.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya, Srío."—"Registrado en Tegucigalpa, á los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ocho.—Eduardo F. Padilla."—Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1908.

18

G. ZELAYA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias seguidas en este Juzgado á solicitud de Mercedes Peña, en que pide se le conceda la posesión efectiva de los bienes que á su defunción dejó su legítimo padre don Julián Peña, se encuentra la sentencia cuya parte final dice:—"Considerando: que se dará la posesión efectiva al heredero ab-intestato que acredite el estado civil que le da derecho á la herencia, siempre que no conste la existencia de heredero testamentario ni se presenten otros ab-intestato de mejor derecho. Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 184, 187, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043. Procedimientos y 40 número 2º, Ley Orgánica de Tribunales, confiere á Mercedes Peña la posesión efectiva de la parte que le corresponde como heredera de Julián Peña, de quien también lo es su conyuge Gertrudis Bolaines, todo sin perjuicio de tercero. Publíquese esta resolución en el periódico oficial y por carteles.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla. S."—Ocotepeque: 16 de enero de 1909.

4-19

RAFAEL CHINCHILLA, Srío.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, hace saber: que este Juzgado, en audiencia de esta fecha, ha señalado la audiencia del día viernes diez y nueve de febrero próximo, á las tres de la tarde, para la venta en pública subasta de los bienes siguientes: una casa sita en el Barrio Arriba de la ciudad de Cedros, de ocho varas en cuadro, con su correspondiente cocina, de cinco varas en cuadro ambas cubiertas con teja y paredes de estacón, y limitadas: por el Norte y el Sur, casas de Constantino Cuadra y María de la Luz Rivas; al Oriente, con solar baldío y cerro de la Finca; y al Oeste, con casa de la señorita Paulina Raudales, valoradas en sesenta pesos; un burro, valorado en sesenta pesos; una yegua bayá, criando, valorada en cincuenta pesos; una yegua rosilla, horra, valorada en cincuenta pesos; una yegua blanquisca, horra, valorada en cincuenta pesos; un potro colorado retinto, de dos años, valorado en treinta pesos; una vaca hosca, mocha criando un ternero chele de año, valorada en treinta pesos; todos estos bienes se encuentran en el sitio llamado Sabana Redonda, en la comprensión de Cedros: una vaca blanquisca nuca, criando un ternero blanquisco de año, valorada en treinta pesos, pasta en el sitio Las Milperías de la misma comprensión; y un buey barroso, valorado en veinticinco pesos, del sitio de El Guarabito. Dichos bienes pertenecen al señor Leandro López, vecino de la ciudad de Cedros, y se le están para hacer pago á la Hacienda Pública de la cantidad de doscientos sesenta y siete pesos ochenta y uno y un cuarto centavos, intereses y costas que le adeuda por el alicance que tuvo en el desempeño de la Agencia Fiscal de El Guarabito. Se dá aviso que por sei

esta primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del valor por que han sido tasados dichos bienes.—Tegucigalpa: 22 de enero de 1909.

GONZALO S. SEQUEIBOS, Srío.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día viernes veintiséis de febrero próximo á las dos p. m., se rematará en asta pública, en esta Administración de Rentas, el terreno denominado "Los Cañalitos," denunciado por el señor Marcos Guzmán, sito en jurisdicción municipal de Nueva Celilac, y medido á solicitud del Abogado don Antonio Madrid, y colindante: por el Norte, con el terreno llamado Zuptes, Cimarón y Quebrada Grande, ejidal del municipio indicado; al Sur, terreno ejidal de Atima, llamado Zuptes y Joconal; al Este, el titulado "Choloma," de San Nicolás; y al Oeste, los mismos ejidos del pueblo de Atima. Consta aquel terreno de 185 hectáreas y 1.300 metros cuadrados, y ha sido valorado así: 145 hectáreas y 1.300 metros, á tres pesos cada una y 40 hectáreas á un peso cada una, por ser propias para la agricultura y crianza de ganado, respectivamente: haciendo un valor total de cuatrocientos setenta y cinco pesos veinticinco centavos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara: 15 de enero de 1909.

PEDRO VIDAURRETA.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace constar: que en esta fecha se ha presentado el señor Ladislao Fajardo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Potrerillos, en este departamento, denunciando como baldío un terreno llamado "La Sirena," compuesto de cincuenta hectáreas, poco más ó menos. El terreno es propio para la ganadería, y limita: al Norte, con el río Ulla; al Sur y Oeste, con terrenos nacionales; y al Este, con ejidos de Potrerillos, quebrada de Piedra de Afilar de por medio. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Santa Pedro: enero 20 de 1909.

30-13

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día sábado veintisiete de febrero próximo, á las dos p. m., se rematará en asta pública en esta Administración de Rentas, el terreno denominado "Las Vueltas," denunciado y medido á solicitud de don Luis Romero, sito entre las jurisdicciones de esta ciudad y Ceguaca, y colindante: por el Norte, con terrenos llamados "Tierra Hueca" y "Las Minas" ó "Compusa," de propiedad de los señores Tránsito y Entero Romero y otros, al Este y Sur, con terrenos de "Ceguaca Abajo" perteneciente á Marcos Enamorado. Presentación Cruz y otros; y al Oeste, con el terreno de "Tierra Hueca" ya referido. Consta el mencionado terreno de 144 hectáreas y 8.189 metros cuadrados, que han sido valoradas así: 80 hectáreas y 8.189 metros á tres pesos cada una, por ser propias para la agricultura, y 114 hectáreas á un peso cada una por ser adecuadas para la crianza de ganado: haciendo un valor total de (\$ 206.00) doscientos seis pesos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara: 15 de enero de 1909.

PEDRO VIDAURRETA.

Hip. Nacional.—Nueva Celilac.—A. M. #